



NOVEDADES TRIBUTARIAS

NOVIEMBRE

- ✓ Tratamiento tributario de los bienes entregados gratuitamente
- ✓ Emisión de documento tributario en la venta de vehículo usado.
- ✓ Efectos tributarios en la liquidación de una comunidad hereditaria.
- ✓ Impuesto al Valor Agregado en la venta de parcelas.
- ✓ Correcta aplicación del incentivo tributario de la letra E) del artículo 14 de la LIR.
- ✓ Impuesto al Valor Agregado en el reembolso de gastos.

BOLETÍN TRIBUTARIO



1.- Tratamiento tributario de los bienes entregados gratuitamente.

En específico, el contribuyente señala que compra mercaderías que no son de su giro con el objeto de regalarlas a los clientes en forma de “atención” mientras esperan un servicio de corte de cabello.

De esta forma, consulta sobre el IVA soportado en la compra, la emisión de boletas al momento de entregar el regalo y la aceptación de tales compras como gasto. Al respecto, por medio del Oficio N°2991 del 06 de octubre de 2022, el Servicio concluye que:

- No corresponde utilizar como crédito fiscal el IVA soportado por cuanto los bienes adquiridos no se encontrarían destinados a formar parte del activo realizable o activo fijo, ni correspondería a un gasto de tipo general.

ANDRÉS GALAZ DÍAZ

*Abogado, Magister en
Derecho Tributario LLM-UC*



- Al tratarse de una entrega gratuita no corresponde emitir boletas ni facturas a los clientes.
- Podría corresponder a un gasto aceptado relativo a la mantención o fidelización de los clientes, cuyo cumplimiento de los requisitos forma parte de la instancia de fiscalización.

2.- Emisión de documento tributario en la venta de vehículo usado.

En el particular, el contribuyente expone que se dedica a la compra y venta de vehículos usados.

De esta forma, consulta en qué casos corresponde que sus proveedores le emitan una factura exenta por la venta de vehículos.

En este sentido, el SII en el Oficio N°3019 del 12 de octubre de 2022, concluye que:

- Si su proveedor compró los vehículos sin IVA, por corresponder a una operación exenta, deberá venderlos de la misma forma en tanto el objeto de dicha operación sería un automóvil “usado”. Luego, corresponderá que el documento a emitir sea una factura de ventas o servicios no afectos o exentos de IVA.
- Por el contrario, si el proveedor compró los vehículos con IVA (o debiendo soportarlo), deberá, a su vez, venderlos con IVA, emitiendo al efecto una factura o boleta afecta, por cuanto en este caso la operación no se realizaría respecto de bienes “usados”, en términos legales.

3.- Efectos tributarios en la liquidación de una comunidad hereditaria.

Se solicita al SII un pronunciamiento sobre el tratamiento tributario en la liquidación y adjudicación de bienes de una comunidad hereditaria compuesta por comuneros residentes en Chile y en el extranjero.



En específico, se requiere saber los impuestos que afectan a la comunidad hereditaria como consecuencia de la adjudicación de los bienes y los tributos que deberán pagar personalmente los herederos.

Bajo este contexto, el SII en el Oficio N°3080 de fecha 19 de octubre de 2022, concluye que:

- La comunidad hereditaria no se afecta con impuestos por la adjudicación de bienes a los herederos, al no corresponder a un hecho gravado con algún tributo.
- En lo que respecta a los requisitos que deben cumplirse para efectos de la disolución o liquidación de la comunidad, atendido que no es una materia estrictamente tributaria, no resulta posible pronunciarse al SII sobre este punto.
- Las adjudicaciones de bienes en la partición de una comunidad hereditaria no constituyen renta, conforme con la letra f) del N° 8 del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Por lo tanto, los herederos, sean o no residentes en el país, no se afectarán con impuestos por la referida adjudicación.

4.- Impuesto al Valor Agregado en la venta de parcelas.

El contribuyente consulta sobre la aplicación de IVA en la venta de parcelas o lotes provenientes de una subdivisión, realizada por un vendedor habitual, en la cual sólo se traspasará el dominio de terrenos.

Agrega que el dueño original del terreno constituiría una servidumbre de paso en utilidad de los predios enajenados, sobre una franja de terreno respecto de la cual conservaría su dominio o propiedad. En dicho terreno construirá un camino que será utilizado por los nuevos propietarios para acceder a sus parcelas.

Es bajo este escenario, que el SII en el Oficio N°3020 de fecha 12 de octubre de 2022, concluye que:



- Los actos referidos no constituirían una venta de inmueble construido para los efectos de la LIVS, quedando, por tanto, su venta no gravada con IVA, atendido que el inmueble se vendería desprovisto de cualquier construcción, enajenando simplemente el terreno, sin perjuicio de las construcciones que se encontrarían dentro de la servidumbre constituida en favor de los nuevos dueños (camino).

Sin embargo, se podría revisar la operación en el marco de la Norma General Antielusiva, teniendo en consideración que la figura expuesta podría ser utilizada como un mecanismo para eludir la ocurrencia del hecho gravado.

5.- Correcta aplicación del incentivo tributario de la letra E) del artículo 14 de la LIR.

En específico, el contribuyente señala que presentó su declaración de impuesto a la renta en el año tributario 2022, haciendo uso del beneficio del incentivo al ahorro contemplado en la letra E) del artículo 14 de la LIR.

Sin embargo, presentó una rectificación a dicho Formulario 22 AT 2022, en razón a que había un error en el cálculo de la base imponible afecta al IDPC. La nueva base imponible sería mucho mayor a la original y aplica también, en consecuencia, una rebaja mayor a la originalmente declarada, por deducción del beneficio de la letra E) del artículo 14 de la LIR.

Así las cosas, solicita una interpretación respecto del incentivo al ahorro cuando existan solicitudes de rectificación voluntaria o modificaciones al Formulario 22.

De esta forma, el SII en el Oficio N°3171, de fecha 28 de octubre de 2022, infiere que:

- En caso de rectificarse la declaración anual de impuestos a la renta de un contribuyente, no corresponde modificar el monto de la rebaja por concepto de incentivo al ahorro establecido en la letra E) del artículo 14 de la LIR, primitivamente informado en el Formulario 22.

- Lo anterior, salvo a que el monto rebajado, luego de la rectificación, exceda de los límites establecidos en la Ley, caso en el cual, podrá ser modificado.

6.- Impuesto al Valor Agregado en el reembolso de gastos.

Se solicita al SII un pronunciamiento sobre la aplicación de IVA al reembolso de gastos cobrado por una empresa de transporte de carga a una operadora logística producto de una inspección aduanera realizada fuera del país.

Es bajo este escenario que el Servicio en el Oficio N°3078 del 19 de octubre de 2022, concluyó que el mero reembolso de gastos no constituye un hecho gravado con IVA, no correspondiendo, por tanto, que la empresa de transporte emita una factura al operador logístico, sea gravada o no gravada, para efectuar el cobro de los valores reembolsados, en la medida que se cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- Que exista un mandato por parte del que encarga el servicio.
- Que las remuneraciones que se paguen no correspondan al personal dependiente del mandatario.
- Que las sumas pagadas a terceros, por cuenta de quien encarga el servicio, se registren en cuentas especiales dentro de la contabilidad que se lleva, indicando el nombre del beneficiario.
- Que el gasto se individualice y compruebe con documentación fidedigna.
- Que en los documentos que emita el mandatario a su mandante se deje constancia clara y precisa de las diferentes partidas de gastos.

Si desea recibir mayor información sobre este tema u otros servicios relacionados a nuestro estudio, puede comunicarse directamente a nuestros teléfonos: **+569 3664 0071 | 2 664 2713** o al correo electrónico cotizaciones@arevaloasociados.cl, o bien al correo del abogado a.galaz@arevaloasociados.cl